



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 020 2017 -GRJ/GRDE

Huancayo, 05 MAY 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N°285-2017-GRJ/ORAJ de fecha 02 de Mayo del 2017, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emite conformidad sobre Recurso de Apelación formulado por Hugo German Palacios Núñez contra la Resolución Directoral de Agricultura N° 067-2017-GRJ-DRA/DR, y remite para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, resulta pertinente tener en consideración, lo establecido en el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, el recurso de apelación tiene por finalidad exigir al superior jerárquico una revisión de lo hecho y lo resuelto por su subordinado. Ello supone la existencia de una estructura administrativa jerárquica a la cual se recurre buscando un nuevo análisis del acto que reputamos nulo, o por lo menos, **producido con un error en la interpretación de las pruebas o en la comprensión de asuntos de puro derecho**. Se interpone el recurso de apelación contra actos administrativos que se suponen violatorios o lesivos de un derecho o interés legítimo, cuya finalidad de este recurso es pues la impugnación de un acto administrativo anterior que se considera contrario a derecho, ello, también de acuerdo a lo señalado en el artículo 109° y el numeral 206.2 del artículo 206° de la misma Ley N° 27444 que prescribe "*frente a un acto que supone que viola afecta, desconoce un derecho o un interés legítimo procede su contradicción mediante los recursos administrativos*"; además, el objeto de todo recurso impugnatorio en vía administrativa es de revocar o modificar el acto administrativo impugnado buscando así restablecer el interés que ha sido lesionado o vulnerado con su emisión;

En ese sentido, lo que se discute en el recurso de apelación es la diferente interpretación de los hechos (**diferente interpretación sobre las pruebas producidas**), y cuestiones de puro derecho, en este último caso referido a la vigencia de la norma o la interpretación de la norma (Art. 209 *Recurso de apelación*); con relación al fondo del recurso de apelación y, a efectos de resolverse el mismo, debe tenerse en cuenta los presupuestos comunes de los recursos impugnatorios en sede administrativa, esto es, los requisitos de procedencia que deben cumplir los recursos administrativos referidos al sujeto activo o administrado interesado, y que sin duda representan un límite a su derecho de petición subjetiva, **a fin de que el fondo de la controversia planteada por el recurrente sea pasible de ser materia de análisis y de pronunciamiento por parte de esta Autoridad Administrativa que es competente.**

Consecuentemente se puede determinar que el recurso de apelación contra Resolución Directoral Regional de Agricultura N°067-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 29 de Marzo del 2017 en sus argumentos precisa haberse vulnerado el inc. 1.1.1 Principio de Verdad Material del artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo, al haberse emitido la resolución impugnada.

De la revisión de actuados se establece que el administrado pretende cuestionar la recurrida en los extremos siguientes: *que se ha realizado la " LI FERIA NACIONAL AGROPECUARIA DEL CENTRO EXPO YAURIS 2016" desde el 23 de Julio al 31 de Julio del 2016, tomando como referencia la fecha de clausura el 31 de Julio del 2016, en aplicación a los prescrito en el inc. e), del art. 22 de la Resolución Ministerial N°0650-2006-AG, es parte de la función del comité Organizador del evento preparar el Informe Técnico y Balance Económico documentado de la feria o evento agropecuario y presentarlo en un lapso de un (1) mes posterior a la clausura,*

| | |
|---------|---------|
| | GRDE |
| DOC. N° | 2056409 |
| EXP. N° | 1397925 |



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

el comité, ha cumplido con presentar ante la Dirección Regional de Agricultura Junín, el Informe Técnico y Balance Económico de la "LI FERIA NACIONAL AGROPECUARIA DEL CENTRO EXPO YAURIS 2016", con fecha 31 de Agosto con las CARTA N°0488-2016-LI YAURIS 2016, CARTA N°489-2016-LI YAURIS 2016, dentro del plazo establecido, conforme señala la Resolución Ministerial N°0650-2006-AG.

Por lo que revisado la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°067-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 29 de Marzo del 2017 no se ha meritado los documentos CARTA N°0488-2016-LI YAURIS 2016 (PRESENTACION DE INFORME TECNICO), CARTA N°489-2016-LI YAURIS 2016 (AMPLIACION DE ENTREGA DE INFORME FINANCIERO Y BALANCE), CARTA N°490-2016-LI YAURIS 2016 (PRESENTACION DEL BALANCE ECONOMICO Y INFORME FINANCIERO) lo que incurre en causal de nulidad, prescrita en el Art. 20, numeral 1 de la Ley 27444 toda vez que no han tenido en cuenta los principios del debido procedimiento, art VI de la ley de Procedimiento Administrativo.

- **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- **Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
- **Principio de Verdad Material.**- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles La verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

En consecuencia la Resolución Directoral de Agricultura N°067-2017-GRJ-DRA/DR, emitido por el Director de Agricultura tiene como sustento que los documentos aportados ha quedado categóricamente manifestado la irresponsabilidad intencional de los miembros del Comité Organizador de la "LI FERIA NACIONAL AGROPECUARIA DEL CENTRO EXPO YAURIS 2016", al excluir la presentación del Informe Técnico y el Balance Económico debidamente sustentado en los plazos y términos establecidos en la resolución Ministerial N°0650-2006-AG "Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios"; por consiguiente, están incurso en la sanción previsto en el inciso 1) Literal i.2) del artículo 8 de la aludida resolución, por lo que Resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO. Imponer la sanción administrativa de IMPEDIMENTO POR PLAZO DE 02 AÑOS CONSECUTIVOS, a partir de la fecha del presente Acto administrativo, para integrar comités organizadores de futuras ferias y eventos señaladas en el art. 19 de la R.M. N°0650-2006-AG, a los miembros del comité Organizador de la LI- FERIA NACIONAL AGROPECUARIA DEL CENTRO EXPO YAURIS 2016" indicados a continuación:** 1) PRESIDENTE Sr. Américo Rodrigo Capcha Limaylla, productor agropecuario de la Comunidad Campesina de Cochach Chico 2) VICEPRESIDENTE: Dr. Octavio E. Carhuamaca Rodríguez, representante de la Estación Experimental Agropecuaria el Mantaro UNCP; 3) SECRETARIO: Ing. Hugo German Palacios Nuñez, productor Agrario del Centro CEPRODAER; 4) TESORERA: Srta. Carmen Rosa Valle Arrollo, Presidenta de la Asociación de Productores Heroínas Toledo; 5) COMISARIO GENERAL: Ing. Manuel Rafael Traverso Cárdenas, Presidente del Comité Gremial Agropecuario de la Cámara





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

de Comercio Hyo; 6) VOCAL: Ing. Liberato Pedro García Mucurí, Presidente de la Asociación de Ganaderos del Alto Cunus.

Por lo que se observa que la Dirección Regional de Agricultura no verifico correctamente los hechos que sirvieron de motivo a sus decisiones, toda vez que no valoro la CARTA N°0488-2016-LI YAURIS 2016, CARTA N°0489-2016-LI YAURIS 2016, CARTA N°490-2016-LI YAURIS 2016, lo que condujo a un razonamiento indebido en la Resolución Directoral N°067-2017-GRJ-DRA/DR. No esta demás enfatizar que de la valoración conjunta de la pruebas en autos, queda demostrado que los integrantes de la Comisión de la " LI FERIA NACIONAL AGROPECUARIA DEL CENTRO EXPO YAURIS 2016", presentaron su informe técnico con fecha 31 de Agosto del 2016, en el plazo establecido que la resolución Ministerial N°0650-2006-AG prevé, por el cual puede concluirse que el razonamiento consignado por la Dirección Regional de Agricultura , en la resolución Directoral, no se ajusta a la verdad material de los hechos, por lo mismo todo lo actuado es NULO IPSO JURE conforme lo establece el Art. 10, numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Por lo mismo retrotrayendo el procedimiento en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la resolución Ministerial N°650-2006-AG que aprueba el Reglamento de Ferias y Eventos agropecuarios.

Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y contando con las visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **FUNDADA** el Recurso de Apelación, por haberse acreditado la vulneración al debido Procedimiento Administrativo, al principio de verdad Material; en consecuencia:

ARTICULO SEGUNDO. Declarar **NULA** la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°067-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 29 de Marzo del 2017, emitida por el Director Regional de Agricultura por vulnerar el debido Procedimiento Administrativo y el Principio de Verdad Material; consecuentemente, **dejar sin efecto** la Resolución Directoral Regional de Agricultura interpuesta la sanción administrativa, a la Comisión de la "LI-FERIA NACIONAL AGROPECUARIA DEL CENTRO EXPO YAURIS 2016"

ARTICULO TERCERO.-Recomendar ser más diligente en sus actuaciones a la Dirección Regional de Agricultura.

ARTICULO CUARTO.-Devolver el Expediente completo y original a la Dirección Regional de Agricultura, para su cumplimiento de lo ordenado.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. **Walter Angulo Mera**
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 MAYO 2017

Abog. **A. Antonieta Vidalon Robles**
SECRETARIA GENERAL